



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: RESUELVE REPOSICIÓN DE 14.05.10
CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 263
DE 06.05.10.**

SANTIAGO, 20 MAY 2010

RES. EXENTA N° 304

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 45 del D.L. N° 3.538 de 1980.

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 263 de fecha 6 de mayo de 2010, impuso una sanción de censura al Club de Deportes La Serena S.A.D.P., por infringir lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 201 de esta Superintendencia, al no enviar dentro de plazo la información trimestral referida en el punto 2.2. de dicha Norma, específicamente, los certificados de pago de obligaciones laborales y previsionales correspondientes a los trimestres finalizados en marzo y junio de 2009.

2.- Que, con fecha 14 de mayo de 2010, el Sr. Marcelo Caro Cubillos, gerente general de la sociedad, interpuso un recurso de reposición contra la referida Resolución, solicitando se deje sin efecto la sanción de censura impuesta, atendido el mérito de los hechos y el derecho expuestos en el respectivo libelo.

3.- Que, para fundamentar su reposición, se exponen como argumentos las siguientes consideraciones:

3.1. Que, la sociedad siempre tuvo el ánimo de remitir la información y no ocultarla, por lo que la falta de envío de la misma se debió a que las personas encargadas de dicha gestión no efectuaron oportunamente las tareas tendientes al cumplimiento de ese objetivo.

3.2. Que, la tardanza en la entrega de la documentación no causó perjuicios a ninguna persona ni representó la vulneración de los derechos esenciales de los trabajadores de la sociedad.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.3. Que, la información que motivó la formulación de los cargos presentados ha sido acompañada junto al presente recurso de reposición, haciéndose mención a la clara intención de la sociedad de adaptarse a los cambios en su gestión.

4.- Que, en cuanto a los fundamentos que el recurrente hace valer en su recurso de reposición, debe expresarse lo siguiente:

4.1. Según consta en la Resolución sancionatoria, se ha establecido que la infracción por la cual se sancionó al Club de Deportes La Serena S.A.D.P., dice relación con la falta de envío oportuno de los certificados de pago de obligaciones laborales y previsionales correspondientes a la información trimestral que debe ser enviada conforme lo establece el punto 2.2. de la Norma de Carácter General N° 201 de esta Superintendencia.

4.2. Que, en lo pertinente, dicha regulación establece que los informes trimestrales correspondientes a marzo, junio y septiembre deben presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario, debiendo incluir: 1) Capital de funcionamiento; 2) Certificaciones de pago de obligaciones laborales y previsionales y; 3) Declaración de responsabilidad.

4.3 Que, la falta de gestión oportuna en el envío de la información por parte de funcionarios de esa sociedad no constituye una justificación que le exima de responsabilidad por la infracción que motivó la sanción cursada, cuyo fundamento descansa en el incumplimiento de un plazo establecido por la reglamentación aplicable.

4.4 Que, la presentación extemporánea de los certificados de pago de obligaciones laborales y previsionales junto al recurso de reposición no hace más que confirmar la falta de presentación oportuna de dicha información dentro de los plazos que la normativa prevé para ello, lo que viene a confirmar los hechos en que se funda la sanción.

4.5 Que, las explicaciones manifestadas por el recurrente no aportan ningún antecedente que desvirtúe la infracción por la cual se le sancionó.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso de reposición y manténgase la sanción de censura aplicada al Club de Deportes La Serena S.A.D.P., conforme lo señalado en Resolución Exenta N° 263 de fecha 6 de mayo de 2010, por infracción a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 201.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Remítase a la sociedad individualizada copia de la presente resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- Se hace presente que contra la presente Resolución puede proceder el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 46 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.

FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 473 4000
Fax: (56 2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl